



RESOLUCION No. 0577-AD-85

Lima, 24 de OCTUBRE de 1985

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de octubre de 1985 el Instituto Peruano del Deporte suscribió Convenio de cooperación recíproca con la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana (RTP) y el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, para fines de promoción, difusión y descentralización de las actividades deportivo-recreativas en todo el territorio nacional;

Que el Convenio en mención determina las responsabilidades de las partes firmantes lo que conlleva a la dotación de recursos económico-financieros correspondientes;

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y;

De conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo N° 328- Ley General del Deporte-;

SE RESUELVE :

ARTICULO UNICO.- APRUEBASE el adjunto Convenio de nueve (09) cláusulas y una (1) adicional suscrito por el Instituto Peruano del Deporte con la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana (RTP) y el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

*Victor Castagnola Maldonado*  
VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO  
JEFE DEL IPD



JEF/VCM  
OP/JAF  
mer



R.577-A0-85

**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

C O N V E N I O

CONVENIO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, CON DOMICILIO EN EL ESTADIO NACIONAL DE LIMA - Tribuna Sur - Puerta 29 - Y REPRESENTADO POR SU JEFE EL SEÑOR DR. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO, NOMBRADO ME DIANTE RESOLUCION SUPREMA Nº 409-85-ED DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 1985, Y DE LA OTRA PARTE LA EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA -RTP-, CON L.T. Nº 9205934, CON DOMICILIO EN JR. JOSE GALVEZ 1040, SANTA BEATRIZ Y REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN FERNANDO JOSE SCHIANTARELLI - SORMANI, CON LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO, TURISMO E INTEGRACION, REPRESENTADO POR SU VICE-MINISTRO DE TURISMO, SEÑOR INGº AUGUSTO LANATTA LANATTA, CON L.E. Nº 08269705 Y L.T. Nº 4233778, Y CON DOMICILIO EN CALLE OESTE UNO S/N PISO 11º - CORPAC, SAN ISIDRO; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES :-----

PRIMERO :- El Decreto Legislativo Nº 179 ha señalado - que la Empresa de Cine, Radio y Televisión - Peruana -RTP- es una Empresa estatal de derecho privado que tiene por objeto establecer y explotar en forma exclusiva los servicios de radio televisión del Estado, incluyendo la programación y producción de programas y su comercialización en el país y en el extranjero, entre otros.

De conformidad con la Ley General del Deporte, Decreto Legislativo Nº 328, el Instituto Peruano del Deporte, tiene como principales atribuciones las siguientes :

-Establecer la política general del deporte y dirigirla; promover, apoyar y coordinar el deporte fundamental; celebrar convenios de cooperación técnico-deportiva; dictar normas técnicas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura de ese orden y las demás funciones - previstas por el Art. 9º de la citada Ley General.

Conforme al Decreto Legislativo Nº 170, corresponde al Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, formular y dirigir la política industrial, turística y de integración, en armonía con la política general del Estado, así como normar, promover y controlar dichas actividades cuando las desarrolle el Estado.-----

SEGUNDO :- Por el presente, el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, el Instituto Peruano del Deporte y la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana, convienen en la prestación de servicios recíprocos en relación directa con los fines y funciones -

que a cada entidad corresponde, y con arreglo a las normas convencionales que constituyen contenido de las siguientes cláusulas.-----

TERCERO :- La Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana a través de su red de televisión y a nivel nacional, realizará la producción y programación de hasta dos horas diarias destinadas al deporte nacional e internacional, comprendiéndose noticieros o informativos, panoramas deportivos nacionales e internacionales, enseñanza sobre deporte en sus diferentes disciplinas a nivel de promoción para su masificación, áreas de practicantes y de técnicos, mediante transmisiones en directo y/o en diferido y deberá orientarse y combinarse con la promoción social del turismo.

CUARTO :- El Instituto Peruano del Deporte, por su parte, aportará para la producción, programación y emisión de los programas sobre deportes indicados en la cláusula anterior, el apoyo necesario de todas y cada una de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, Organismos Rectores éstos de cuarenticinco diferentes ramas deportivas.

QUINTO :- El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración en cumplimiento de sus fines y en especial lo que ha previsto la Ley 24027, Ley General de Turismo, en su Art. 39º, está encargado, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte, de fomentar la práctica del turismo social, por tanto apoyará las actividades internacionales y nacionales de índole deportivo que están ligadas al turismo. Cuando se trate de eventos internacionales, el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración brindará a través de dispositivos legales, las autorizaciones de los eventos y de los trámites administrativos, incluyendo los aduaneros que permitan el internamiento al país de los equipos y máquinas que requiera el evento de portivo-turístico.-----

SEXTO :- Los costos o gastos que corresponden a los aportes señalados en las cláusulas precedentes, serán de cargo en cada caso y exclusivamente, de la parte aportante respectiva.-----

SETIMO :- El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, a través de sus Empresas Públicas Descentralizadas, promocionará y facilitará a través de des cuentas especiales, la realización de los eventos a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual el Instituto Peruano del Deporte deberá hacer las solicitudes correspondientes.-----

OCTAVO :- El Instituto Peruano del Deporte y la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana para los efectos de la elaboración, desarrollo de programas, televisación en directo o diferido, programación, organización, etc. suscribirán en documento aparte las condiciones económicas que regirán para concretizar la salida al aire del programa deportivo.

En estos programas deportivos, se resaltarán los factores morales, éticos de desarrollo físico y mental que debe regir el deporte en el Perú, para lo cual la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana difundirá este programa deportivo a través de todos sus sistemas de televisión a nivel nacional.

Queda entendido que el documento aparte formará parte integrante del presente en lo que se refiere a la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana y al Instituto Peruano del Deporte.

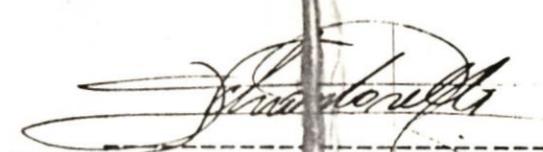
NOVENO :- El presente Convenio tiene plazo de un año con posibilidad de prórroga de un año más.

CLAUSULA ADICIONAL :-Las partes convienen en fijar inicialmente entre diez y quince minutos de duración del programa deportivo diario entre Lunes y Viernes, estableciéndose para los días Sábados y Domingos un horario mayor.

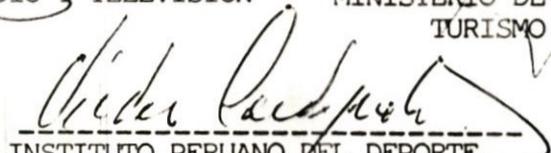
Sin perjuicio de lo expuesto en la presente cláusula, la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana se obliga con el Instituto Peruano del Deporte y el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración a ir progresivamente elevando el número de minutos hasta alcanzar la transmisión de dos horas diarias entre Lunes y Viernes y para los Sábados y Domingos programas que incluyan transmisión de eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte con la colaboración del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, programas que preferentemente serán transmitidos en vivo y en directo a través de la televisión.

Se ha fijado la primera semana de enero de mil novecientos ochentiséis como fecha aparente para llegar a la transmisión de dos o más horas diarias, si las circunstancias lo permiten.

El presente Convenio se suscribe en Lima, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos ochenticinco.

  
EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION  
PERUANA.

  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
TURISMO E INTEGRACION.

  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE.



**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

CONVENIO COMPLEMENTARIO

CONVENIO COMPLEMENTARIO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, CON DOMICILIO EN EL ESTADIO NACIONAL DE LIMA - TRIBUNA SUR - PUERTA 29 Y REPRESENTADO POR SU JEFE EL DR. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION SUPREMA Nº 409-85-ED DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 1985, Y DE LA OTRA PARTE LA EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA -RTP- CON L.T. Nº 9205934, CON DOMICILIO EN EL JR. JOSE GALVEZ Nº 1040, SANTA BEATRIZ Y REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN FERNANDO JOSE SCHIANTARELLI SORMANI; EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES :.-----

CLAUSULA UNICA :- De conformidad con la Cláusula Octava del Convenio que en la fecha han suscritas las partes, el IPD y RTP, complementariamente convienen mediante estos documentos que la totalidad de ingresos por auspicios, publicidad y promoción comercial que se emplee para financiar los programas para televisión a que se refiere aquel Convenio, se aplicará con la previa autorización del IPD en los costos operativos de dichos programas; convienen asimismo, que de existir utilidades de la referida Asociación de entidades públicas para la producción y emisión de esos programas deportivos, se distribuirán de la siguiente manera : SESENTA POR CIENTO (60%) a favor del IPD y CUARENTA POR CIENTO (40%) a favor de RTP -Canal 7 T.V.

El presente Convenio Complementario se suscribe en Lima, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.-----

  
EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION  
PERUANA -RTP-

  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE